

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00169 00

Vista la solicitud presentada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela formulada por la señora Delia Leonor Meriño Cadena contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

SEGUNDO: Vincúlese a los participantes en la convocatoria de selección para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente de 2022, OPEC 182376. Las accionadas deberán efectuar la notificación respectiva.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los accionados para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos invocados por la accionante como sustento de su pretensión, allegando las pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

El Banco Magdalena, 11 de abril de 2021

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Correo electrónico: tutelasczip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de Tutela a los resultados y a la respuesta de reclamación recibida en el PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

DELIA LEONOR MERIÑO CADENA identificada con Cedula de Ciudadanía N° [REDACTED] del banco magdalena, ciudadana en ejercicio, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el lunes 20 de junio de 2022, me inscribí a la convocatoria de selección PARA LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE de 2022, al N.º de empleo OPEC 182376, denominación: Profesional Universitario, Experiencia: sin experiencia.

SEGUNDO: cumpliendo con todos los requisitos de la convocatoria, logrando aprobar la verificación de requisitos mínimos.

TERCERO: asistiendo el día 25 de septiembre de 2022 a la presentación de las pruebas escritas en el lugar y hora definidos en mi citación.

CUARTO: siendo publicados los resultados en la plataforma SIMO el día 9 de abril de 2021, obteniendo como resultado:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	61.21	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	68.18	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0
1 - 3 de 3 resultados			« < 1 > »
Resultado total:	46.60	Resultado total:	NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

QUINTO: El 29 de abril de 2022, por medio del sistema SIMO, me fue informado que no fui admitido en el proceso de selección docente a pesar de tener el puntaje requerido y pasar la primera verificación de requisitos.

Habiendo cumplido con los requisitos previos y el puntaje señalado con esto requiero que se me exprese puntualmente porque se incumplen los requisitos que previamente se habían señalado que si se cumplían por mi parte como aspirante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra: "... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El artículo 29 de la Constitución Nacional, estatuye: "... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"

Con relación al derecho al debido proceso, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso: "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa." Subrayado y cursiva fuera de texto.

Con lo anterior es claro que se descalificó a uno como participante sin la argumentación necesaria que explicase la descalificación de este.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutele mis derechos al debido proceso.

SEGUNDA: Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y a la UNIVERSIDAD LIBRE que explique de manera detallada y clara cómo pasa un aspirante el primer filtro de selección y se le permite acceder a una convocatoria y después este no puedo continuar en el proceso debido a que no cumple los requisitos necesarios para el cargo cuando si los cumplió al momento de su inscripción.

TERCERO: Cualquier otra pretensión que el señor Juez tenga a su bien decretar de manera oficiosa.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes

pruebas:

1. Copia de citación

2. Copia digital de los puntajes obtenidos.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Del Accionante

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:

[Redacted email address]

La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97- 80. Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C., PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La UNIVERSIDAD LIBRE, por intermedio de su representante legal, en LA SEDE LA CANDELARIA, CALLE 8 No. 5-80 Bogotá D.C. TEL: 3821000 sitio web: WWW.UNILIBRE.EDU.CO, correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

Atentamente,



DELIA LEONOR MERIÑO CADENA

CEDULA DE CIUDADANÍA N° [Redacted] ANCO MAGDALENA